TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/10/2011 mediante el cual se da a conocer el personal que realizará guardias durante los periodos vacacionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/10/2011

PERSONAL QUE REALIZARA GUARDIAS DURANTE LOS PERIODOS VACACIONALES DEL TRIBUNAL.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 24, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 39, 41, fracciones I y XXII, y 55, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como lo establecido en los artículos 46, fracción II, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica de este Organo Jurisdiccional, establecen que la Junta de Gobierno y Administración es el Organo del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, al que le corresponde expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración ejercer la vigilancia y disciplina en este Organo Jurisdiccional, entendiéndose por vigilancia la actividad tendente a supervisar que los actos y funciones jurisdiccionales se realicen por los servidores públicos del Tribunal conforme a la normatividad aplicable, y por disciplina la actividad tendiente a verificar que los servidores públicos de esta Institución observen las normas, reglas o lineamientos que las leyes, la Junta u otros órganos competentes establezcan, para lo cual emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que correspondan, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2010, se reformaron, entre otros, los artículos 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, estableciendo que durante los periodos de vacaciones del Tribunal, en cada región un Magistrado cubrirá la guardia y quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda, así como de la ejecución;

Que corresponde a la Junta de Gobierno y Administración determinar el personal que deberá realizar las guardias, previendo que entre dicho personal se designe cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional en cada región; por lo anterior, este Organo Colegiado estima conveniente fijar un orden institucional y sistemático, para la designación del personal que cubrirá la guardia en los periodos vacacionales del Tribunal, y

Que para que dicho orden pueda considerarse institucional y sistemático, se estima indispensable que no sufra modificación por la nueva designación o cambio de adscripción de los Magistrados. Asimismo, la Junta de Gobierno y Administración, en ejercicio de sus facultades, vigilará en todo momento que se apliquen estrictamente las presentes disposiciones e impondrá las sanciones que correspondan para el caso de incumplimiento.

En ese tenor, la Junta de Gobierno y Administración tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que durante los periodos vacacionales de este Tribunal, corresponderá a un Magistrado cubrir la guardia en cada una de las regiones en que se encuentra dividido el territorio nacional.

SEGUNDO.- En las regiones donde sólo exista una Sala, corresponderá al Magistrado adscrito a la Primera Ponencia, cubrir la guardia en el primer periodo vacacional del año 2011; al Magistrado adscrito a la Segunda Ponencia, el segundo periodo vacacional de ese mismo año, y al Magistrado adscrito a la tercera ponencia, la guardia del primer periodo vacacional de 2012. Posteriormente, el Magistrado adscrito a la Primera Ponencia, nuevamente, cubrirá la guardia en el siguiente periodo vacacional, de tal forma que en adelante será sucesiva dicha designación, incluyendo a los otros dos Magistrados.

TERCERO.- En las regiones donde exista más de una Sala, corresponderá realizar la guardia en el primer periodo vacacional del año 2011, al Magistrado adscrito a la Primera Ponencia de la Primera Sala; en el segundo periodo vacacional de ese mismo año, al Magistrado adscrito a la Primera Ponencia de la Segunda Sala, y así sucesivamente, hasta agotar el número de Salas que existan en la región. Concluido este ciclo, continuará la guardia con los Magistrados adscritos a la Segunda Ponencia de cada una de las Salas que integren la región, y posteriormente, con los Magistrados adscritos a la Tercera Ponencia de las referidas Salas.

Una vez que todos los Magistrados de la región de que se trate, realizaron su guardia, se reiniciará el rol aplicando la regla prevista en el párrafo anterior.

CUARTO.- En cuanto a la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, con jurisdicción en todo el territorio nacional, la guardia se cubrirá por los Magistrados que la integran, conforme a la regla prevista en el artículo segundo del presente Acuerdo.

QUINTO.- Los Magistrados designados conforme a este Acuerdo, para cubrir las guardias, informarán a la Junta de Gobierno y Administración, con un mes de anticipación al periodo vacacional de que se trate, al Secretario de Acuerdos, Actuario y Oficial Jurisdiccional, así como al demás personal administrativo, incluido el Oficial de Partes, que se requiera para la atención y resolución de las medidas cautelares y suspensión de la ejecución del acto impugnado, sin que en dicha propuesta pueda estar incluido el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado al que corresponda la guardia.

SEXTO.- Los Magistrados designados en términos del presente Acuerdo, deberán rendir un informe por escrito a los Magistrados de la región que corresponda, acerca de las incidencias procesales o hechos relevantes acaecidos durante la guardia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del periodo vacacional respectivo, enviando copia a la Junta de Gobierno y Administración, para su conocimiento.

SEPTIMO.- El personal designado para la realización de las guardias, gozará de un periodo vacacional a partir del cuarto día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional de que se trate, equivalente en días hábiles al que disfrute el demás personal del Tribunal. Durante este periodo, los Magistrados serán suplidos por su Primer Secretario de Acuerdos.

OCTAVO.- Los Magistrados que cubran la guardia en los periodos vacacionales, únicamente estarán habilitados, en términos del último párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión de la ejecución del acto impugnado

NOVENO.- Las guardias que se definen en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria, y no serán susceptibles de modificación por la designación o cambio de adscripción de los Magistrados.

DECIMO.- La Junta de Gobierno y Administración, en ejercicio de sus facultades, vigilará que en todo momento se apliquen estrictamente las presentes disposiciones e impondrá las sanciones que correspondan para el caso de incumplimiento.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Magistrados que cubran las guardias durante el primer periodo vacacional del año 2011, así como el personal designado para tales efectos, como excepción a lo previsto en el numeral Séptimo del presente Acuerdo, por única vez gozarán de un periodo vacacional equivalente al aprobado por el Pleno de la Sala Superior para el primer semestre de 2011, del día 1 al 19 de septiembre del mismo año.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2010, conforme al cual las disposiciones relativas tanto al Juicio en la Vía Sumaria como al Juicio en Línea entrarán en vigor a los 240 días naturales siguientes a la fecha de dicha publicación, es decir, el 7 de agosto de 2011.

Dictado en sesión del día veintinueve de marzo de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 323704)